



A/A Inspección de Trabajo de Fuerteventura



██████████, DNI ██████████ en calidad de miembro de la Secretaría de Acción Sindial del Núcleo Confederal de CNT en Fuerteventura, vinculado al SOV Tenerife-Norte, así como Delegada Sindical en Fuerteventura de la Sección de Artes Escénicas vinculada al citado sindicato, adherido a la Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.), con domicilio a efectos de comunicación en Calle Galicia nº 54, 1º Izquierda, CP35600, Puerto del Rosario - Fuerteventura

### EXPONE

Presentar denuncia contra la empresa **SUR FILM**, CIF **B76630219**, con domicilio en C/ Agüere nº11 2º B 38005 - Santa Cruz De Tenerife, pero con oficina también en Morro Jable (edificio tras la Cofradía de Pescadores), responsable de la contratación del personal para el rodaje de la película "STAR WARS: ██████████", que se está efectuando en el Parque Natural de Jandía (Barranco de la Cañada de la Barca, con acceso por la zona de "Gorriónes desde la autovía con difección Costa Calmas hacia Morro Jable). El administrador único de la productora es D. Schiebeck Marko, quien cuenta con otra empresa paralela con idéntica finalidad y con la que puede también hacer la contratación del personal: **SUR FILM PRODUCTION & SERVICES**, CIF **B38861563**, con domicilio en Avda. Libertad, 37, Vvda. 2 - La Mareta 38718 San Miguel de Abona, Tenerife, pero con oficina en C/Pizarro nº14 3izq CP 38612, El Medano - Granadilla de Abona Tenerife, aunque usaría en todo caso en Fuerteventura la misma oficina anteriormente citada en Morro Jable.

### HECHOS

**Único.-** Ser conocedores de algunas de las condiciones laborales a las que la empresa SUR FILM, CIF B76630219, como principal productora de la película "STAR WARS: ██████████", cuya zona de rodaje se encuentra localizado en la zona conocida como Cañada de la Barca, queriendo denunciarlas ante este organismo:

#### A) Jornada Laboral:

Bajo lo establecido en el Convenio Sectorial:

*Artículo 17. Jornada de trabajo: Rodajes y grabaciones.*

*d) Haciendo uso de la potestad otorgada a los Convenios Colectivos por el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece el número máximo de horas ordinarias de trabajo efectivo en cincuenta y dos horas semanales para cine y cincuenta semanales para televisión de promedio en cómputo bisemanal.*

Los contratos así firmados con los trabajadores y las trabajadoras del rodaje superan estas 52 horas establecidas, llegando en la mayor parte de los casos a estar cercanas a las 80 horas semanales.

Del mismo modo no se toma nota de la jornada laboral de los trabajadores, como es de obligado

cumplimiento.

#### B) Descanso:

Bajo lo establecido en el Convenio Sectorial, así como en el Estatuto de los Trabajadores:

*TITULO V*

*Jornada de trabajo*

**Artículo 16. Principios generales.**

[...]

*Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas, tal como se estipula en el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores.*

[...]

Dicho descanso entre jornadas de trabajo no es respetada por la productora responsable de la contratación del personal que realiza la obra audiovisual.

#### C) Horas Extras:

Bajo lo establecido en el Convenio Sectorial:

**Artículo 18. Horas extraordinarias.**

*Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan, en cómputo trimestral, de la jornada de trabajo efectivo pactada en este Convenio.*

*Los trabajadores son libres de aceptar o rechazar la realización de horas extraordinarias, salvo las que sean de fuerza mayor.*

*Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo de descanso, en cuyo caso el trabajador/a disfrutará de setenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria trabajada, o bien retribuidas, percibiendo entonces el trabajador/a, por cada hora extraordinaria trabajada, una cantidad igual al resultado de incrementar en un 25 por 100 la cuantía correspondiente a una hora de trabajo ordinaria.*

Entendemos que las horas que sobrepasan las 52 horas semanales han de tenerse en cuenta como 'Horas Extras', las cuales no se están compensando ni con tiempo de descanso ni siendo retribuidas.

#### D) Comidas:

Bajo lo establecido en el Convenio Sectorial:

**Artículo 17. Jornada de trabajo: Rodajes y grabaciones.**

*f) Interrupciones para descansos y comidas:*

*Si la jornada de trabajo se desarrolla en régimen de jornada continuada:*

*Si su duración es igual o inferior a seis horas, no se hará ningún descanso.*

*Si su duración es superior a seis horas e igual o inferior a siete horas y media: La empresa establecerá un período de descanso de quince minutos, que no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.*

*La actividad laboral no podrá empezar antes de las trece y terminar después de las dieciséis, ni empezar antes de las veinte y terminar después de las veintitrés, salvo que, a lo largo de estas horas del almuerzo o la cena, la empresa habilite un running buffet a su costa. En este caso, se considerará que el período de descanso de quince minutos se encuentra repartido a lo largo de la jornada de trabajo, y que sí tiene la consideración de tiempo de trabajo efectivo.*

*Si su duración es superior a siete horas y media, la empresa deberá habilitar un running buffet a su costa. También en este caso se considerará que el período de descanso de quince minutos se encuentra repartido a lo largo de la jornada de trabajo, y que sí tiene la consideración de tiempo de trabajo efectivo.*

[...]

Se condiciona y coacciona a los trabajadores y las trabajadoras para imposibilitar el disfrute de un derecho fundamental como es el de la comida en el centro de trabajo, siendo de obligado cumplimiento por parte de la empresa como establece el convenio sectorial.

#### E) Plan de Trabajo:

Bajo lo establecido en el Convenio Sectorial:

**Artículo 17. Jornada de trabajo: Rodajes y grabaciones.**

[...]

*a) El establecimiento de la jornada de trabajo es facultad exclusiva de la empresa, y se hará de acuerdo al plan*

de trabajo inicialmente previsto y a las necesidades posteriores que surjan durante su ejecución.

El plan de trabajo inicialmente previsto, que será conocido por los trabajadores/as, se fijará de acuerdo al calendario laboral del centro o centros de trabajo o actividades, desde donde en cada momento se vaya a desarrollar la producción.

Se ignora por parte de los trabajadores y las trabajadoras plan alguno de trabajo, siendo conocido a última hora del día, en torno a las 23 o 23:30 horas de la noche, con turnos en muchos casos que empiezan a las 5 de la mañana.

### SOLICITAMOS

Se realicen las averiguaciones que se consideren oportunas CON CARACTER DE URGENCIA, debido al corto tiempo que queda de rodaje, y se actúe en consecuencia, es de justicia.

Puerto del Rosario, 6 de Junio de 2017

